

REF: 2020-00131 Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso, con el memorial que antecede por medio del cual el demandado IPS UNIVERSITARIA presenta solicitud de Llamamiento en Garantía a Empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 17 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Junio Diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 64, 65. 66 y 67 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admitir el Llamado en Garantía que hace el demandado IPS UNIVERSITARIA a Empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, representada legalmente por ANDRES RESTREPO MONTOYA o quien haga sus veces al momento de su notificación. -
- 2.- Citar al llamado en garantía Empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, representada legalmente por ANDRES RESTREPO MONTOYA o quien haga sus veces al momento de su notificación, y se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial.
- 3.- Notifíquese la presente providencia al llamado en garantía, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. Acto procesal de comunicación que deberá ser realizado dentro del término de seis (06) meses establecidos en el inciso primero del art. 66 del CGP.
- 4.- Decretar la suspensión del presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que éste comparezca.-

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2020-00131 Verbal  
Olr.